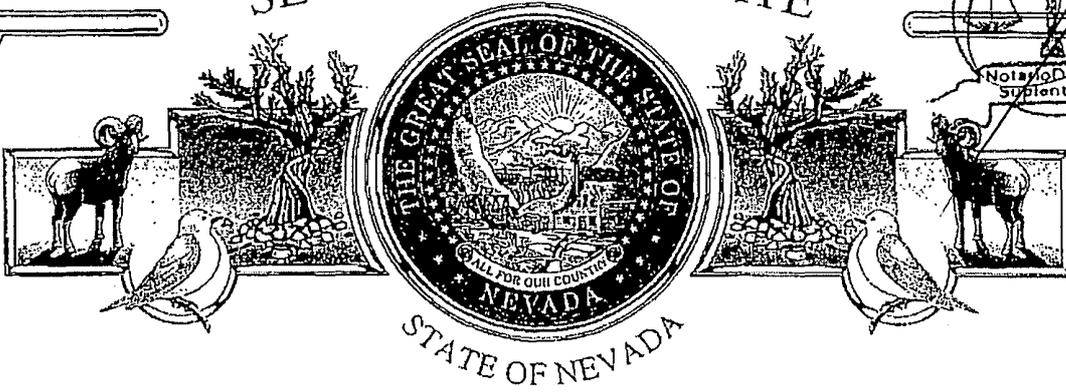


1-
un



SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country United States of America
This public document
2. has been signed by KATIE VESCO
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC STATE OF NEVADA
4. bears the seal/stamp of KATIE VESCO
CERTIFIED
5. at Carson City, Nevada, U.S.A.
6. the EIGHTEENTH DAY OF MAY, 2011
7. by Ross Miller, Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.
8. Number 152395
9. Seal/Stamp:
10. Signature:



Ross Miller
Secretary of State

E. DELLA PIETRA
Certification Clerk

121
5



TRADUCCION
SECRETARIA DE ESTADO
ESTADO DE NEVADA

APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**
Este es un documento público
2. Ha sido firmado por **KATIE VESCO**
3. Actuando en calidad de **NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE NEVADA**
4. Contiene el sello/timbre de **KATIE VESCO**

CERTIFICADO

5. En **Ciudad de Carson, Nevada, Estados Unidos**
6. el 18 de Mayo de 2011
7. por **Ross Miller**, Secretaria de Estado, Estado de Nevada, Estados Unidos.
8. Número 152395
9. Sello/Timbre
10. Firma

(Sello)

(firma ilegible)
Ross Miller
Secretario de Estado

(firma ilegible)
E. DELLA PIETRA
Secretaria de Certificación



Notaría 38

QUITO, ECUADOR



PODER
OTORGADO POR
BRIGHTON WORLDWIDE LLC.
520 S. 7th Street, Suite C, Las Vegas, NV 89101

A FAVOR DE
ELVIA RAQUEL DIAZ CAIZA

PODER

BRIGHTON WORLDWIDE LLC., una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Nevada, con oficina registrada ubicada en 520 S. 7th Street, Suite C, Las Vegas, NV 89101 (en adelante denominada "la LLC"), representada en este acto por su Administradora, la señora ANA CAROLINA ELJURI JERVES (en adelante denominado "el Otorgante"), por este medio otorga Poder a favor de la señorita ELVIA RAQUEL DIAZ CAIZA (en adelante denominado "la Apoderada"), para administrar los asuntos de la LLC en la República de Ecuador, de conformidad con las siguientes facultades limitadas:

Administrar la LLC bajo los estrictos lineamientos expresos impuestos y dictados por los Miembros de la LLC, mediante actos de simple administración así como actos de disposición pero siempre en sujeción al contenido en este documento.

Celebrar o llevar a cabo contratos o actos de toda clase y descripción en nombre de la LLC siempre que los mismos no sobrepasen en total los DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 10.000,00) y no en forma sucesiva, y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación:

Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía hasta un monto total de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 10.000) pero no en forma sucesiva; comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito hasta un monto total de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 10.000) pero no en forma sucesiva; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la LLC y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la LLC en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito; depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la LLC; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones hasta un monto total de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 10.000,00) pero no en forma sucesiva; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la LLC esté involucrada ya sea como parte actora o demandada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, sin capacidad de delegar las facultades aquí conferidas. Para que la Apoderada proceda con los siguientes actos requerirá siempre la autorización expresa y por escrito de los Miembros de la LLC: (i) la compra de títulos valores, derechos y bienes inmuebles, al contado o a crédito por cualquier valor; y, (ii) la pignoración, hipoteca, arrendamiento, cesión, permuta, entrega, gravamen o venta de cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la LLC.

-4-
wsta

Notaría 38

ECUADOR



Los actos y contratos antes mencionados, que la Apoderada está facultado a realizar en virtud del presente instrumento, no podrán sobrepasar la cantidad total de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$10.000,00) incluidos los actos y contratos que se celebren en forma sucesiva.

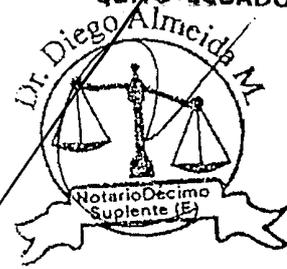
Para realizar o ejecutar cualquier gestión que no se encuentra expresamente señalada en el presente instrumento, la Apoderada deberá estar previamente autorizada para actuar por el/los Accionista/s o Socio/s o Manager(s) de la LLC.

El poder aquí conferido podrá ser utilizado y ejercido por la señora ELVIA RAQUEL DIAZ CAIZA, únicamente en la República de Ecuador.

Este poder estará vigente hasta que sea expresamente revocado por la LLC o la Apoderada renuncie a él.

Emitido y firmado este día 29 de Abril de 2011.


Ana Carolina Eljuri Jerves
Administradora

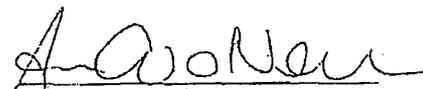


RESOLUCIÓN DEL ADMINISTRADOR
DE
BRIGHTON WORLDWIDE LLC.
Compañía de Responsabilidad Limitada de Nevada

Conforme al Artículo 6 del Contrato Operativo de BRIGHTON WORLDWIDE LLC. (la "LLC"), la suscrita, señora Ana Carolina Eljuri Jerves, siendo la única administradora de la LLC por este medio resuelvo lo siguiente:

1. Otorgar, como en efecto se otorga, un Poder a favor de la señorita ELVIA RAQUEL DIAZ CAIZA para que actúe de acuerdo a las facultades descritas en el documento adjunto.

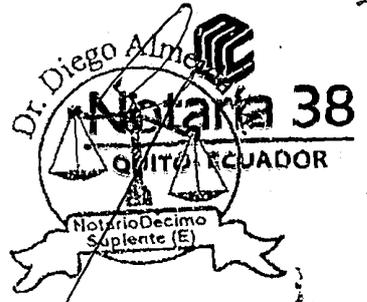
Emitido y firmado este 29 de Abril de 2011.


Ana Carolina Eljuri Jerves
Administradora

CIUDADANIA 172035475-0
DIAZ CAIZA ELVIA RAQUEL
PICHINCHA/QUITO/PIFO
28 SEPTIEMBRE 1988
001- 0168 00168 F
PICHINCHA/ QUITO
PIFO 1980



Elva Diaz



ECUATORIANA ***** V4443V444E
SOLTERO
PRIMARIA QUEJACER. DOMESTICOS
CARLOS DIAZ
MARIA ROSARIO CAIZA
QUITO 24/03/2008
24/03/2020
REN 2731570

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REPUBLICA Y CONSEJO POPULAR ASISTENCIAL
270-0004 NÚMERO 1720354750 CÉDULA
DIAZ CAIZA ELVIA RAQUEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
PARROQUIA ZONA
SI PRECEDENTE (C) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial,
doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al
documento presentado ante mí
en 6 (seis) fojas útiles.
Quito, a

05 FEB. 2015

Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO **Notaria 38**

RAZON: RE FIEL COMPULSA de
la COPIA me fue presentada y
devuelta al interesado. Doy Fe.
(8 fojas)

Quito, a

25 ABR. 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

